



U^o 17

ESTATUTOS DE CORPORACION

MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

En la ciudad de La Serena a 28 de Julio de 1981, siendo las 19³⁰ horas, se lleva a efecto una reunión en el Salón Consistorial de la I. Municipalidad de La Serena, ubicado en calle Arturo Prat N° 451, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal Gabriel González Videla".

Preside la reunión don Eugenio Munizaga Rodríguez en calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de La Serena y actúa como Secretario doña Adriana Valeria Peñafiel Villafañe. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio objeto y duración.

Artículo 1°- Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Corporación Municipal Gabriel González Videla", la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2°- El domicilio de la corporación será la comuna de La Serena correspondiente a la Municipalidad de La Serena.

Artículo 3°- La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:





a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de La Serena, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización corresponda a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamento, y

b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4º.- La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios

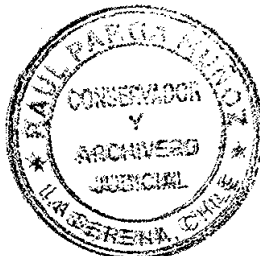
Artículo 5º.- Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º.- Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15º y 16º.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.





- 3 -

Artículo 7º.- Son socios co-peradores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado, ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8º.- Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio :

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9º.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus regimientos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidista o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7º, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta desición del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal reso-





lución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios

Artículo 10º.- La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme a la mayoría absoluta de los socios presentes o representantes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Marzo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15º.-

Artículo 12º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrá adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13º.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de -





- 5 -

la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que procedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales de Socios serán presidida por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y un socio-asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 15º.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí misma o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los 10 días de iniciado el mes de Marzo (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.





- 6 -

Otro Miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y, permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicho remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los de una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materias de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3º. de los presentes estatutos, pudiendo acordar celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Directorio, en su primera sesión-después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial --, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º. del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.-

Artículo 17º.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista que se refiere el inciso 2º del artículo 15º y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si





- 7 -

la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectuó la designación y elección señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

Artículo 18º.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Artículo 19º.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o cuando así en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20º.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 21º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :





- a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito - las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos - que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación eleborará y llevará a ejecución los planes y - progrmas de cooperación al desarrollo social de su comuna.
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General - Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha - de la corporación durante el período en que ejerza funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, - ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General las fa - cultades económicas y administrativas de la corporación y, entre - ellas y sin esta enumeración importe limitación a sus amplias fa - cultades de administración, las siguientes : adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raí - ces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar do - naciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de - actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie co - mo también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravá - menes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que que - da entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrien - tes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ella - contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descon - tar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, le - tras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio otorgar prendas y cancelarias; efectuar operaciones de cambio y co - mercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y - aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del - Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;





g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º.- Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones :

- a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;
- b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre ;
- c) firmar los documentos oficiales de la entidad;
- d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y
- e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º.- Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16º.-





- 10 -

Artículo 25º.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16º.

TITULO V

El Secretario General

Artículo 26º.- El Secretario de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27º.- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones :

a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades ;

b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;

c) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;

d) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;

e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación ;





- 11 -

f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;

g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

h) controlar debidamente los ingresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 28º.- El patrimonio de la corporación estará constituido por :

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6º;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

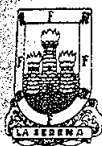
La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29º.- La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.





- 12 -

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.-

TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30°.- La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31°.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561° del Código Civil.

Segundo : El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la IV Región, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero : Se confiere poder amplio al abogado FERNANDO TAPIA ARRIAGADA, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.





1. I. Municipalidad de La Serena.
representada por su Alcalde. don
Eugenio Munizaga Rodriguez.

2.- Comercial David y Valentini Ltda.
representante legal.

Alexander David Noepin

RUT. 85 296 100. 7.

Notaria Alvarez Madariaga
24 - Diciembre 1976.

3.- Canes Hermanos Ltda
representante legal.

Franco Canes Virgilio

RUT. 81.710 800-8.

14-Enero 1938.

not. Jorge Valle.

4.- Editorial del Norte. Ltda
representante legal.

Antonio Puga Rodriguez.

RUT. 83.719 500-4

Sociedad. 16. Febrero 1976

Loz Alvarez Madariaga.



5.- Callequi e Hijo Limitada.

Voluntario de Copiamiento don
Carlos Medina Fernandez
con fecha 5- Diciembre
del 1975, —

6.- Sergio Gallequillo y Cía
representante legal

Sergio Gallequillo Zazuabari

R.U.T. 50062240-7.

15- Mayo de 1975. - Huanu Chakovich, U.
Constitución de Sociedad.

7. Union Comunal de Juntas de Vecinos
de la Serena.

representante legal
Rubia Anad, —
R.U.T.

Decreto. N° 694. de 18. Mayo 1972.





8. - Club de Tenis de la Serena
representante legal

Alejandro Aguello Campos.
D.S. N° 67. del Mi-
nisterio de Justicia
de fecha 21. Enero
de 1977. -

9. - Rotary Club la Serena.
representante legal.

JOSE HOMOSILLA MUÑOZ
ROT. 70 709 500-8.

D.S. H. Justicia. 881. 28
de Junio de 1978.

10. CORPORACION INDUSTRIAL PARA
EL DESARROLLO DE LA U. REGION
representante legal.

Patricio Cereyn Lira.
D.S. N° 678. de

Fecha 30. 3. 76

Pub. el D. 07. 28-4-76.





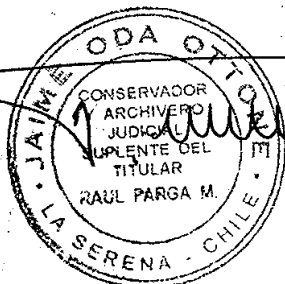
11.- SOCIEDAD AGRICOLA DEL NORTE
 ASOCIACION GREMIAL
 Representante legal
 GUILLERMO CAZAUX ROJAS.
 RUT. 80.889.900-0
 Inscripción judicial.
 D. N° 1669, de fecha J-6-1908, =

[Handwritten signature]

12 RONDIC HERMANOS Y CIA
 Representante legal
 OTMAR RONDIC RARTULOVIC.
 RUT. 81.537.60-5 = 12-Diciembre
 1955: - HUGO OCHOA RIOS

[Handwritten signature]

COPIA CONFORME CON SUS ORIGINALES, A SABER:
CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACION DE FECHA 28 DE JULIO DE
 1981, ESCRITO A FS.298 VTA. N°72 EN EL REGISTRO DE INSTRU
 MENTOS PUBLICOS DEL AÑO INDICADO, CORRESPONDIENTE AL CUAR
 TO BIMESTRE DE LA PRIMERA NOTARIA DE ESTA COMUNA SERVIDA
 POR DON CARLOS MEDINA FERNANDEZ, Y DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
 SIGNADO CON EL N° 17 Y AGREGADO AL FINAL DEL REGISTRO MEN-
 CIONADO. = LA SERENA, 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003. =



[Handwritten signature]

DECRETO N° 4818 /

VISTOS:

El certificado N° 01/1372, de fecha 20 de noviembre de 2024, del Secretario Municipal, donde consta la decisión del Concejo en orden a la elección del Alcalde Suplente, acontecida en la sesión extraordinaria N° 1372, de igual fecha; el Decreto Alcaldicio N° 4325, de fecha 17 de octubre de 2024, que nombró Alcalde Subrogante a don Luis Henríquez Gutiérrez, Administrador Municipal, desde el día 18 de octubre de 2024; el aviso publicado en el diario "El Día" de La Serena en la edición del 17 de octubre de 2024, dando cuenta del hecho de haberse dictado sentencia en la causa Rol N° 4.865, radicada en el Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo; la sentencia recaída en la causa Rol N° 4.865, del Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, caratulada "Araya Plaza, Camilo Alejandro y otros con Jacob Jure, Roberto", sobre requerimiento de remoción del artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695, notificada personalmente al Alcalde de La Serena don Roberto Jacob Jure con fecha 16 de octubre de 2024; el Decreto Alcaldicio N° 1730, de fecha 10 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena; el Reglamento N° 002, de 2019, que Modifica la Planta de Personal Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2019; el decreto con fuerza de ley N° 328-19321, de 1994, que Adecua, Modifica y Establece Planta de Personal de la Municipalidad de La Serena; la ley N° 18.883, aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 14 de octubre de 2024 se dictó sentencia en la causa Rol N° 4.865, del Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, caratulada "Araya Plaza, Camilo Alejandro y otros con Jacob Jure, Roberto", sobre requerimiento de remoción del artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695. Que, en ella se resuelve que se acoge el requerimiento de remoción deducido en contra del Alcalde de La Serena, de conformidad a lo expuesto en los razonamientos contenidos en la misma. Que, se decreta la remoción del cargo, por haber incurrido en la causal descrita en la letra c) del artículo 60 de la ley N° 18.695, por notable abandono de sus deberes respecto de los cuatro cargos imputados.
- 2.- Que, enseguida, el numeral IV de la resolución expresa que el Alcalde de La Serena quedará suspendido de su cargo a partir de la fecha de la notificación de la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 60 de la ley N° 18.695, el que prescribe, en lo que interesa, que "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62."
- 3.- Que, luego, se ordenó publicar el aviso que da cuenta de haberse dictado sentencia en el diario de mayor circulación en la ciudad capital de la región, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por el estado diario y notificar personalmente y por receptor judicial al requerido, a elección y costa de los requirentes. Que, la sentencia fue notificada personalmente al Alcalde de La Serena con fecha 16 de octubre, y el aviso publicado en el diario "El Día" de La Serena en la edición del 17 de octubre, ambos de 2024. Que, con ello, se cumplió con lo exigido para que operara la suspensión en el cargo de Alcalde.
- 4.- Que, el artículo 62, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que, el Alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 4325, de fecha 17 de octubre de 2024, se nombró Alcalde Subrogante

a don Luis Henríquez Gutiérrez, Administrador Municipal, desde el día 18 de octubre de 2024 y mientras no sea elegido un nuevo Alcalde. Que, además, se dejó establecido en el numeral 2 de la parte resolutive que, conforme a lo anterior, los cargos de Administrador Municipal y Secretario (a) Comunal de Planificación serían ejercidos, por el solo ministerio de la ley, por los funcionarios de la misma unidad que sigan en el orden jerárquico y que reúnan los requisitos para el desempeño del respectivo cargo.

5.- Que, el inciso tercero del mismo artículo dispone que, si la incapacidad temporal que afecta a la máxima autoridad comunal excede el plazo de 45 días, el Concejo designará de entre sus miembros a un Alcalde Suplente, en sesión especialmente convocada al efecto. Que, en cuanto al procedimiento, el inciso cuarto prescribe que, la elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante, agregando que el Secretario Municipal citará al efecto al Concejo con tres días de anticipación a lo menos. Que, luego, continúa la norma, en el caso de que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el Secretario Municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta. Que, en la especie, con fecha 4 de noviembre de 2024 se realizó la sesión extraordinaria N° 1368, con el objeto de elegir al Alcalde Suplente, la que en definitiva fracasó. Que, enseguida, el mismo 4 de noviembre se citó a una segunda sesión extraordinaria, para el día 6 del presente, la que también se frustró.

6.- Que, con fecha viernes 15 de noviembre de 2024 se citó por el Secretario Municipal a la tercera sesión extraordinaria del Concejo, N° 1372, a realizarse el día miércoles 20 de igual mes y anualidad, a las 12:30 horas, con el objeto de elegir Alcalde Suplente. Que, consta en el certificado N° 01/1372, de fecha 20 de noviembre de 2024, del Secretario Municipal, que el Concejo, por la unanimidad de sus miembros, eligió como Alcaldesa Suplente a doña Daniela Norambuena Borgheresi.

7.- Que, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 1307, de 2002, los ediles suplentes asumen plenamente las funciones del titular.

DECRETO:

1. **NÓMBRASE ALCALDESA SUPLENTE** a doña **DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI**, rol único nacional Concejala de La Serena, desde el 21 de noviembre de 2024 y hasta el término del presente periodo alcaldicio.
2. **COMUNÍQUESE** al personal municipal por la Dirección de Personas a través de correo masivo.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HÉRIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Srta. Daniela Norambuena B.
- Dirección de Personas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Encargada Ley del Lobby
- Dirección de Control Interno
- Sección Partes e Informaciones

LHG/MLM/VRS